



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **DORA VIRGELINA AGUIRRE GODOY** identificado con CC. 39.358.356 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** identificada con NIT: 900.336.004-7, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta el reconocimiento pensional que realizó Colpensiones en la Resolución SUB 223015 del 13 de septiembre de 2021 como hijos del causante fallecido en cuantía de 50% para cada uno, se ordena **VINCULAR** en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva a **CAROLINA BOLIVAR AGUIRRE** y a **JUAN DAVID BOLIVAR AGUIRRE**. Lo anterior, de conformidad con los postulados del inciso 1° del artículo 61 del Código General del Proceso - C. G. del P, con el fin que presenten contestación a la demanda, y ejerzan su derecho de defensa.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación de manera personal del presente auto a la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Una vez notificados de manera efectiva la demandada y los litisconsortes, se le correrá traslado común, de conformidad con el artículo 74 del CPTSS.

Por otro lado, se ordena notificar de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 CGP, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013, y los artículos 16 y 74 del CPTSS, el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la CP.

Por otro lado, teniendo en cuenta que Carolina Bolívar Aguirre y a Juan David Bolívar Aguirre, son menores de edad actualmente (17 y 9 años de edad, respectivamente), y que su madre o representante legal (demandante), pretende el reconocimiento de la pensión que actualmente viene disfrutando; se hace necesario **DECLARAR** la existencia de un conflicto de intereses, que podría llegar a vulnerar los derechos de los menores, en caso que la madre se notifique como representante legal.

Por lo anterior, se **ORDENA** designarle o nombrarle un profesional del derecho para que en calidad de curador *ad-litem*, represente y conteste la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 y el numeral 1° del artículo 55 del C. G. del P., normas aplicables de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral; por lo que en estricto orden, corresponde al **Dr. CARLOS ALBERTO VARGAS FLOREZ**, quien se identifica con CC: 14.241.260 y TP: 81.576 del C.S. de la J., quien se ubica en la dirección Carrera 55 #40ª-20 Oficina 1105 en Medellín, teléfono 2616109 y correo electrónico aycabogados@hotmail.com.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio; razón por la que el profesional del derecho deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y remítase al correo electrónico que aparece en el SIRNA, con el fin que exprese si acepta el cargo, o en caso contrario, aporte las pruebas de los cinco (5) procesos a su cargo.

Se le reconoce personería para que representen judicialmente a la parte actora a la Dra. **CATALINA TORO GÓMEZ**, portadora de la tarjeta profesional N° 149.178 del C. S. de la J., de conformidad con las facultades conferidas en el poder que se adjunta con la demanda, y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Se **AUTORIZA** tener como dependientes judiciales de la parte actora a las Dras. JANED HIDALGO MENDEZ, DAHIANA DURANGO GARCÍA y JESSICA RUIZ GARCÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del CGP, en el sentido de actuar bajo las facultades conferidas por la apoderada de la parte actora, y que no sean contrarias a la norma en cita.

Radicado: 05-001-31-05-005-2022-00050-00
Admite demanda – Vincula Litis pasivas
Declara conflicto de intereses – Designa curador

Se **REQUIERE** a la demandante, para que en el término de cinco (5) días hábiles, informe bajo la gravedad del juramento, si existen otras personas con igual o mejor derecho que ella, diferentes a las vinculadas al presente proceso.

Por último, se **REQUIERE** a la demandada, para que, con la contestación a la demanda, aporte los documentos que la parte actora asegura que se encuentran en su poder, so pena de aplicar las consecuencias legales.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
N° **043** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
28 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1135dafa4d0bd43ec00535dc5e348c1d5838a2f61bb3c9d13c0ae432826eddb**

Documento generado en 23/06/2022 09:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>